



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 26 de enero del 2026.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2026 Y AÑOS ANTERIORES

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal del día 22 de enero de 2026, el Dictamen N° 01-2026-MPHCO/CST de fecha 21 de enero de 2026; el Informe Legal N° 009-2026-MPHCO/OGAJ de fecha 08 de enero de 2026; el Informe N° 003-2026-MPHCO-GAT/SGT de fecha 05 de enero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**. De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: **"2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"**.

Que, el octavo párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF dispone que: **"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**. Asimismo, el artículo 41° precisa que: **"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"**.

Que, asimismo, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: **"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"**.

Que, mediante Ley N° 29332 de fecha 20 de marzo de 2009, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

Que, mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas establece los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, donde a la Gerencia de Administración Tributaria les asignan desarrollar año a año el Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial, que consiste en incrementar la recaudación del impuesto predial.

Que, mediante Informe N° 003-2026-MPHCO-GAT/SGT, el Subgerente de Tributación, remite para su evaluación y aprobación el proyecto de Ordenanza Municipal de Incentivos Tributarios por pronto pago 2026 y otros beneficios, argumentando que es necesario otorgar beneficios a los contribuyentes a fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; por lo que es factible dictar medidas correspondientes para incentivar el cumplimiento oportuno del pago de tributos de los contribuyentes de la provincia de Huánuco.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N°009-2026-MPHCO-OGAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de incentivos tributarios por pronto pago 2026 y otros beneficios para Personas Naturales, señalando que tiene por objetivo y finalidad, establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2026, según





Huánuco
Grande como su historia

condiciones y fechas límite de cancelación; asimismo, determina facultar al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, queda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributarios lo amerite, se encuentra alineado a las disposiciones de la normativa en referencia.

Que, la Comisión de Sistema Tributario, mediante Dictamen N° 01-2026-MPHCO-CST, acordaron por unanimidad, proponer al pleno del concejo por la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2026 Y AÑOS ANTERIORES

Artículo Primero. - Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2026 y otros beneficios.

Artículo Segundo. - Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2026.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2026 según condiciones y fechas límite de cancelación de acuerdo al siguiente detalle:

DESCUENTOS APLICABLES AÑO 2026

Mes	P. Naturales	P. Jurídicas	Interés	Multa	Vigencia
Enero Febrero Marzo	45%	35%	100%	100%	31 de marzo 2026
Abril Mayo Junio	40%	30%	100%	100%	30 de junio 2026
Julio Agosto Setiembre	35%	25%	100%	100%	30 de setiembre 2026
Octubre Noviembre Diciembre	30%	20%	100%	100%	Último día hábil de diciembre 2026

Artículo Tercero. - Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago 2026.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2026, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos, con el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión mecanizada correspondientes.

Artículo Cuarto. - Beneficio Tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios, que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales:

AÑOS ANTERIORES

DESCUENTOS VIGENTES HASTA EL ÚLTIMO DÍA HABIL DE DICIEMBRE DEL 2026

DESCUENTOS VIGENTES HASTA EL ÚLTIMO DÍA HABILE DE DICIEMBRE DEL 2023						
AÑO	P. Naturales	Interés	Multa	P. Jurídicas	Interés	Multa
2025	25%	98%	100%	20%	95%	100%
2024						
2023	20%			15%		



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

2022					
2021 y Anteriores	30%			25%	

Asimismo, aplíquese el mismo criterio establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - De las Facilidades de Pago.

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en estado ordinario, notificada, fiscalizada, y/o con Valores tributarios de cobranza, además a las deudas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, previa cancelación de los gastos y costas procesales generadas dentro del procedimiento.

Artículo Sexto. - De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad.

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deja sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

Artículo Séptimo. - De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades.

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Artículo Octavo. - De los Fraccionamientos.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago con aplicación de los intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza y los descuentos, siempre y cuando se cancele el total de las deudas fraccionadas, en un solo acto.

Los Contribuyentes que suscriban convenios de fraccionamiento durante la vigencia de la presente ordenanza, se deberá establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), de acuerdo a lo establecido en el TUO del Código Tributario.

Artículo Noveno. - Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Décimo.- Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el diario oficial de avisos judiciales y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital su difusión y publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

Segunda. - Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

27 ENE. 2026

Huánuco, _____

ADD. BALTAZAR VARA BERRÓSP
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA